

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00399-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCIÓN FUTURO S.A.S.
DEMANDADO: MILTON DEL TORO VILLAREAL y ARLIS ROBERTO ZUÑIGA HENRIQUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de reforma de la demanda presentada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La Apoderada Judicial de la Parte Demandante, presentó reforma de la demanda, la que consiste en incluir como nuevo Demandado al Señor ARLIS ROBERTO ZUÑIGA HENRIQUEZ, identificado con C.C. No. 73.582.593, quien también suscribió el pagaré y la carta de instrucciones aportado como base de recaudo.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que incluyó un nuevo demandado, quien pudo verificarse, se encuentra obligado en el pagaré allegado como base de recaudo; sin embargo, revisado el escrito integrado que contiene la demanda, junto con los anexos que la acompañan, se advierte que la misma adolece de un defecto que requiere ser subsanado antes de librar el mandamiento de

pago deprecado, puntualmente, no se allegó la evidencia de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del Demandado ARLIS ROBERTO ZUÑIGA HENRIQUEZ, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 6 de la misma disposición normativa, pues si bien acompañó documento rotulado “ANEXO 6. EVIDENCIA DE CORREO ELECTRONICO DE ARLIS ZUÑIGA Consulta datacredito”, lo cierto es que el mismo lo logró ser visualizado a detalle por el Despacho para validar la fuente de donde se obtuvo la dirección electrónica informada en la demanda, pues el mismo se encuentra mal escaneado y está completamente borroso, como puede evidenciarse en la captura de pantalla adjunta:



ANEXO 6. EVIDENCIA DE CORREO ELECTRONICO DE ARLIS ZUÑIGA Consulta datacredito

29/8/23, 12:35 Visor Plantilla Cartel

GRUPO SOLUCION FUTURO S A S

Consultado por: Carolina Pineda Mejía - GRUPO SOLUCION FUTURO S A S

Nueva Consulta

Ayuda (https://assets.ctfassets.net/14cy6pqt918/5ApKsXaP30X45L8ttrpCUw/ad52c1fbc63acae5e72bb4ebfa1d5b6/Manual_de_Producto_Reconocer...)

Información básica

ARLIS ROBERTO ZUÑIGA HENRIQUEZ - C.C.73582593

Género:	M	Rango de edad:	46-55
Fecha de expedición:	4-JUL-99	Lugar de expedición:	CARTAGENA
Código CIU:		Actividad económica:	Ver historial CIU
Estado de documento:	Vigente		

Filtros:

Orden	Exposición	Estado	Tipo	Data	Ciudad	Barrio	Localidad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reporte	Entidad	Fuente	Información adicional
1	19 3 19 10 88 LA BOGOTILLA	LIB	Usura		BOGOTÁ DC			BOGOTÁ DC	09/04/2021	09/11/2021	3	1	SUS	
2	10 3 19 10 88 BOGOTILLA	RES LAB-CR	Usura		CARTAGENA DE INDIAS			BOLNAR	31/07/2013	08/04/2023	78	3	SUS	
3	18 6 19 10 88 BOGOTILLA	CR	Usura		CARTAGENA DE INDIAS			BOLNAR	31/10/2018	31/10/2018	2	1	SUS	
4	10 11 19 10 88 UNCTY OF 882	RES	Usura		CARTAGENA DE INDIAS			BOLNAR	31/10/2012	31/09/2018	4	1	SUS	

Vector de direcciones

Tipo	ago 21	sep 21	oct 21	nov 21	dic 21	ene 22	feb 22	mar 22	abr 22	may 22	jun 22	jul 22	ago 22	sep 22	oct 22	nov 22	dic 22	ene 23	feb 23	mar 23	abr 23	may 23	jun 23	jul 23	
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
RES-LAB-CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

Teléfonos fijos

Orden	Indicativo	Teléfono	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	5	4347527	LAB	CAROLINA DE INDIA	BOLIVAR	31/10/2012	31/05/2014	4	1	SUS	

Teléfonos celulares

Orden	Celular	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Fuente	Contactabilidad
1	3117210842	31/09/2021	31/12/2022	8	1	SUS	
2	3273048823	18/09/2019	30/04/2021	4	2	SUS	
3	3144413842	31/10/2019	28/12/2021	4	2	SUS	
4	3122335749	31/05/2014	31/03/2023	18	2	SUS	

Correos electrónicos

Orden	Correo	Tipo servicio de correo	Reportado desde	Último reporte	Reportes	Entidades	Nombre	Contactabilidad
1	zangana@hotmail.com	G	31/10/2019	31/03/2021	4	1	SUS	
2	whitings17@gmail.com	G	30/06/2015	31/10/2014	8	1	SUS	

Nueva Consulta

Ayuda (https://assets.ctfassets.net/e8j0yuubdbn/609KPJkkvKIS6kq0Q2Yq2/3220c596645aa1a7accbe39443a52044/Manual_de_interpretaci_n_Recono)

<https://apps.datacredito.com.co/raw/reconocer/reconocer-lineas/web/index#/resultado>

1/2



29/8/23, 12:35

Visor Planilla Cartel

[Manuales y formatos \(/raw/website/pages/web/welcome/manualesyformatos\)](#)

[Anexos del contrato \(/raw/website/pages/web/welcome/anexosdelcontrato\)](#)

[Mapa del sitio \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/mapadel sitio\)](#)

[Indicadores \(/raw/website/pages/web/empresas/index#/empresas/indicadores\)](#)

[Centro de ayuda \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/centroayuda\)](#)

[Datacredito para empresas \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/datacreditoempresas\)](#)

[Contáctenos \(/www.datacredito.com.co/empresas/index.jsp?login=true#/empresas/contactenos\)](#)

[Política tratamiento de datos](#)

[Condiciones de uso \(/raw/website/pages/web/welcome/condiciones\)](#)

©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services All rights reserved

Por lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dichas falencias, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

RESUELVE:

- 1.- Declarar inadmisibile la reforma de la demanda presentada. En consecuencia, se mantiene en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la Parte Demandante subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.
- 2.- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902447b18e04e145c8807c72aee6b966e1966c0782ed0060f179474cee2f0ee8**

Documento generado en 10/10/2023 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>